

#### **1.2.4. Escribanos de número**

1513, Agosto 13. Valladolid

Real provisión de la Reina D<sup>a</sup> Juana en la que concede a las villas y lugares de Guipúzcoa privilegio de elegir sus propios escribanos de número para cubrir las vacantes que se produjeran.

*AM. Elgoibar. Otros. 11.7, Libro 64: "Libro Colorado", volumen de 242 fols., a fols. 193 r<sup>o</sup>-197 vto. Fue leída y presentada a la Provincia en la Junta General de Motrico de 23-XI-1513 por el procurador de la villa de Elgoibar Juan de Ugalde (a fols. 192 vto.-193 y 197 vto.-199 r<sup>o</sup>). Será recogida íntegramente por los Fueros de Gipuzkoa de 1696, Tít. XIV, Cap. 1.*

Doña Juana por la grazia //(fol. 193 vto.) de Dios Reyna de Castilla, de León, / de Granada, de Toledo, de Galizia, de / Seuilla, de Córdoua, de Murzia, de / Jaén, de los Algarues, de Algezira, de / Gibraltar e de las yslas de Canaria / e de las Yndias yslas e tierra firme / del mar ozéano, Prinzesa de Ara/gón e de las dos Cezilias e de Yhir/nil, Archiduquesa de Austria, Du/quesa de Borgoña e de Brauan/te, etc., Condesa de Flandes e de Tirol, etc. Señora de Bizcaya e de Molina, etc.

Por quanto por parte de vos la Jun/ta, caualleros, escuderos e omes hi/xosdalgo de la mi Mui Noble e Leal / prouinzia de Guipúzcoa me fue fecha / relación que a causa de no se elegir / los escribanos del número de las villas e / lugares de esa dicha Prouinzia por / los conzexos y ofiziales de ellas se re/crezen muchos dapnos e yncombe/nientes porque acaeze nombrar / para los dichos ofizios a personas es//(fol. 194 r<sup>o</sup>)trañas de la dicha Prouinzia, e que las / tales personas dan los dichos ofizios a / personas que no combernián a mi / seruizio ni al bien público de las / villas e lugares para donde son ele/gidos, e me suplicastes e pedistes por / merzed que por que lo suso dicho se reme/diase de aquí adelante diese lizenzia / e facultad a las villas e lugares de / esa dicha Prouinzia para que cada / e ququando vacase algund ofizio de / escriuanía del número de ellas pu/diesen elegir e nombrar una buena / persona, áuille e sufiziente para el / dicho ofizio, quoyal a ellos pareziere, e / que a la tal persona que ellos nombra/sen y elegiesen le mandase confir/mar e dar título del dicho ofiziio, o / que sobre ello mandase prouer co/mo la mi merzed fuese.

Lo qual visto / por los del mi Consejo, e consultado / con el Rei mi señor e padre, fue / acordado que deuíá mandar dar esta / mi carta en la dicha razón. E yo //(fol. 194 vto.) por vosazer bien e merzed, acatando los / muchos e leales seruizios que a la Co/rona Real de estos mis regnos e a / mí hauedes echo e hazeis de cada día, / espezialmente el seruizio que me / hezistes en el mes de nobiembre del / año pasado de mil e quinientos e / doze años, quando los franceses au/tores e fauorezedores del dapnado seis/ma que contra la santa Yglesia / Romana se lleuantó con grande exér/zito de gentes de pie y de cauallo en/traron en la dicha Prouinzia, que/mando e destruyendo todo ququanto / allaban, llegaron a la villa de San / Sebasttián, que es en la dicha Prouin/zia, e pusieorn sitio sobre ella e la / combatieron con mucha furia, don/de los fixosdalgo de la dicha Prouinzia / que a la sazón en ella se hallaron, / porque la maior parte de ellos / estauan ausentes e ydos por la mar / en dos Armadas que yo entonzes man//(fol. 195 r<sup>o</sup>)dé hazer para defensión de estos mis rei/nos e señoríos, como buenos e leales ba/sallos, sin aiuda

de ninguna otra gen/te estrangera, se enzerraron en la dicha / villa y otros se pusieron en los pasos de / la dicha Prouinzia [e] hizieron tanto que / descercaron la dicha villa e la defen/dieron de los dichos franceses e les echaron / fuera de toda la dicha Prouinzia, matan/do y hiriendo y desbaratando muchos de / ellos e quitándolos la presa que lleba/uan.

E así mismo, considerando el / grande e señalado seruizio que me hi/zieron los dichos hixosdalgo quando ca/si en este dicho tiempo, sauiedo que el / exérgito grande e poderoso de los dichos fran/zeses que touo por muchos días çercada / la ciudad de Pamplona, del Reino de / Nauarra, después de le hauer diuersas / vezes combatido se hauía leuantado / de sobre la dicha ciudad que así auían / tenido sitiada y se yban la vía de Fran/zia, con deseo de me seruir se leuataron //(fol. 195 vto.) y fueron contra los dichos franceses e se pu/sieron en la delantera de ellos donde, / peleando con mucho ánimo y esfuerzo, / los desuarataron e hizieron salir hu/iendo de la tierra, matando y heriendo / e prendiendo muchos de ellos, e les quita/ron por fuerza de armas toda la artille/ría que lleuauan e la entregaron en / mi nombre al Duque de Alba, mi / Capitán General en el dicho Reino de Na/uarra.

Y en alguna renumeración / de los dichos seruizios, tibeelo por bien, / e por la presente fago merzed e doi lizen/zia, poder e facultad a las villas e / lugares de la dicha Prouinzia para que / de aquí adelante para siempre ja/más cada e quoando que en quoa/quier de las dichas villas e lugares ba/care algund ofizio de escriuanía del / número de ella, la tal villa o lugar, / estando juntos en su conzexo o ayun/tamiento, esa sauer: el alcalde e los dos //(fol. 196 rº) fieles e quatro ombres onrrados de ella, / los quales dichos quatro ombres mando y / es mi merzed e voluntad que cada una / de las dichas villas e lugares nombren e / diputen para esto en cada un año quo/ando y al tiempo quenombraren los / dichos alcaldes e fieles, puedan elegir e nom/brar una buena persona ábile e sufi/ziente, natural de la dicha villa o lugar, / quoa a ellos o a la maior parte de ellos / pareziere que combenga para el dicho / ofizio. El qual mando que dentro de / veinte días si mi Corte estubiere de los / puertos aquende, e si estubiere de los / puertos alende dentro de quarenta / días primeros siguientes, después que / así fuere elegido, embien ante mí con / la elezión que de él fizieren para que / yo le confirme el dicho ofizio e le man/de dar mi carta de confirmazión / de él. En otra manera, la elezión sobre/dicha sea en sí ninguna e de ningún / valor y efecto e yo pueda proueer del //(fol.196 vto.) dicho ofizio a quien mi merzed fuere.

E por / quando antes de agora yo e echo algu/nas mercedes de algunas escriuanías del / número de la dicha Prouinzia que pri/meramente vacaren a algunas per/sonas, por seruizio que al Rey mi se/ñor e padre e a mí han echo, de lo / quoa se les han dado mis prouisiones / e zédulas espetatiuas firmadas de Su / Alteza, e los e mandado asentar en los / libros de memorias que los mis Secre/tarios tienen, es mi merzed e mando que / las dichas espetatiuas que asta el día de / la data de esta mi carta se an dado / ayan su deuido e cumplido efecto antes / que por virtud de esta mi carta se ha/ga elezión alguna en las villas e lu/gares para donde se han dado las dichas / espetatiuas o qualquier de ellas.

E / mando al Ilustríssimo Prínzipe Don / Carlos, mi mui caro e muy amado fixo, / e a los ynfantés, duques, perlados, condes, / marqueses, ricoshomes, maestros de las //(fol. 197 rº) Ordenes, priores, comendadores e subcomen/dadores, e a los alcaldes de los castillos e / casas fuertes e llanas e a los del mi Con/sexo y Oidores de las mis Audiencias, Al/caldes e alguaziles de la mi Corte e Chan/zilerías, e a todos los corregidores, asisten/tes, alcaldes, alguaziles, merinos, preuos/tes, jurados, regidores, caualleros, escu/deros, ofiziales e omes

buenos de las ciu/dades, villas e lugares de los mis regnos / e señoríos que agora son y serán de / aquí adalante, que ansí lo goarden e / cumplan e hagan goardar e cumplir / como en esta mi carta se contiene.

E los unos ni los otros no fagades ni / fagan ende al por alguna manera, / so pena de la mi merzed e de diez mil / maravedís para la \mi/ cámara. E demás man/do al home que vos esta mi carta / mostrare que vos emplaze que parez/cades ante mí en la mi Corte, do quier / que yo sea, del día que vos emplaza/re fasta quinze días primero[s] segui//(fol. 197 vto.)entes, so la dicha pena. So la quoa man/do a qualquier escrivano público que para / esto fuere llamado que d[é] ende al [que] vos la / mostrare, testimonio signado con su / signo por que yo sepa cómo se cumpla / mi mandado.

Dada en la villa de Valla/dolid, a treze días del mes de Agosto año / del nazimiento de nuestro Saluador Ihesu / Christo de mil e quinientos e treze años.

Yo el Rey.

Yo Juan Ruiz de Calzena, Se/cretario de la Reyna nuestra señora la fi/ze escriuir por mandado del señor Rey / su padre.

Registrada. Lizenziatus Gimé/nez por Chanziler bacus de León. / Lizenziatus Çapata. Lizenziatus de / Santiago. El Doctor Palazio Rubios. Lizen/ciatus Aguirre. Lizenziatus de Sosa.